



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas Autónomos para el Desarrollo de Abras de Limón, domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 286 DPAG, de 9 de junio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 933 SFA/DOA/MAG, sin fecha, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 943 SFA/DIPA/MAG, de 22 de junio del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas Autónomos para el Desarrollo de Abras de Limón, domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4 inclúyase el literal l) que dirá: **"Promover la producción y productividad agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos orgánicos, abonos verdes y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades"**.
- En el art. 23, agréguese el literal j) que dirá: **"El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además remitir los datos de: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva, entre otros"**.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arreaga Martínez Santos Agustín	090401640-9
2	Cortéz Espinoza Rosalba Susana	092209549-2
3	Cotéz Espinoza Sonny Azucena	091367293-7
4	Díaz Quintana Daise Mirella	091264758-3
5	Espinoza Maticurema Luz María	090416789-7
6	González Avilés Ronny Orlando	091697595-6
7	Jiménez Aguirre Erasmo Filimón	091176492-6
8	Jiménez Peralta José Germán	092223824-7
9	Montiel Jiménez Pablo Antonio	091501035-9
10	Mora Espinoza Manuel Ignacio	090569464-2
11	Mora Jiménez Lupo Oliver	091778609-7
12	Mora Jiménez William Seferino	091333268-0
13	Olvera Avilés Sergio Hernán	091152615-0
14	Pilozo Espinoza José Javier	091623316-6
15	Pilozo Espinoza Luciano Saturnino	090902572-8
16	Pilozo Espinoza Victoriano Manuel	091353955-7
17	Pilozo Espinoza Virgilio Patricio	091193520-3
18	Pilozo Jiménez Eliceo Antonio	091069691-3
19	Pilozo Merelo José Eufrasio	090143833-3
20	Pilozo Pilozo Santa Tomasa	091675119-1
21	Pilozo Pilozo Teodoro Eucino	091009434-1
22	Quinto Segura Fermín	091296194-3
23	Zamora Pilozo Juan Francisco	090836976-2
24	Zúñiga Espinoza Segundo Seferino	091768504-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

13 JUL. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS
AUTÓNOMOS PARA EL DESARROLLO DE
ABRAS DE LIMON

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN

Art. 1.- Teniendo como marco legal. El ordenamiento jurídico vigente y este estatuto se constituye La Asociación de productores Agrícola Autónomos para el desarrollo de abras de limón con domicilio en el recinto abras de limón de la parroquia y cantón Santa lucía, provincia del Guayas republica del Ecuador.

Art. 2.- La Asociación de productores Agrícola Autónomos para el desarrollo de abras de limón tendrá una duración indefinida y un numero de socio ilimitado pero podrá disolverse y liquidarse por voluntad mayoritaria de su socios o por mandato legal.

Art. 3.- Las actividades del carácter religioso partidista raciales, etc. Están excluidas de su ámbito de acción, no asumiendo responsabilidad alguna por las opiniones que a títulos personal expresen sus socios.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS FINES

Art. 4.- Son fines de la asociación de productores Agrícola Autónomas para el desarrollo de abras de limón.

- a) Organizarse con el propósito desarrollar actividades orientadas a mejorar las condiciones de vidas de sus asociados y enfrentar la crisis.
- a) Adquirir bienes he insumos para la asociación y sus socios por medios legales velar por el bienestar de sus asociados como acción practica de solidaridad humana y cooperación .
- b) Gestionar y obtener de la autoridades pertinente la realización de obras de infraestructura y de mas necesidades del sector
- c) Organizar y realizar mingas cuyo objetivo sea hacer obras que vayan en beneficio del sector agrícola donde esta ubicada la asociación.
- d) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización como dirigente voluntario.
- e) Relacionarse con otras organizaciones de la misma naturaleza así como celebrar todas clases de actos contratos y convenio civiles permitidos por las leyes .
- f) Las explotación racional de los recurso naturales disponibles de acuerdo a los planes de trabajos y financiamiento obtenidos.
- g) Establecer un servicio de abastecimiento de articulo de primera calidad e insumo.
- h) Tecnificar y modernizar la producción.
- i) Gestionar crédito para el fomento de la producción.

- j) Ejecutar programas técnico educativo y sociales tendiendo al mejoramiento socio económico de sus asociado con el apoyo de las Instituciones del Estado y Organismo no Gubernamentales.
- k) Empezar en programas de transformación, comercialización y promover la consecución de programa de vivienda para sus socios.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios (as) de la Asociación de productores agrícola Autónomos las personas que suscribieran el acta constitutiva y las que posteriormente fueran admitidas por la asamblea general previa solicitud por escrito presentada al directorio.

Art. 6.- Para ser socios (as) se requiere ser:

- a) Ser trabajador(a) agrícola Autónomos y mayor de edad
- b) Gozar de buena reputación.
- c) Pagar las cuota de ingreso que señale la asamblea general que no será reembolsable.
- d) No haber sido expulsado de asociación o institución de la misma clase o línea que la nuestra.
- e) No haber sido autor cómplice ni encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito.

Art. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios (as).

- a) Asistir puntualmente a las asamblea generales sean esta ordinaria o extraordinaria.
- b) Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los socios
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusieren.
- d) Aceptar y cumplir con los cargos o comisiones que se le encomendara tanto por la asamblea directorio o su presidente relacionado con la asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

Art. 7.- Derechos de lo socios (as):

- a) Elegir y ser elegido para los cargo del directorios de comisiones especiales y del concejo fiscalizador derechos que les asiste si se encuentra al día con los pagos de sus cuotas ordinaria y extraordinaria.
- b) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el directorio o la asamblea general.
- c) Solicitar de creerlo conveniente la reforma del estatuto y reglamento interno.
- d) Obtener información de los organismo interno de la asociación sobre las gestiones administrativa y economica realizada por su directivo.
- e) Presentar al presidente, al directorio o a la asamblea general las sugerencia que crea conveniente y de interés para asociación .
- f) Demandar ante los organismo directivo de la asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutaria y reglamentaria.
- g) Gozar de todos los beneficios que brinda la asociación incluc8ibe el de ser representado por el mismo en su declaración individuales o colectivas .
- h) Tener voz y voto.

Art. 8.- La calidad de los socios se pierde por.

- a) **Renuncia voluntaria presentada por escrito al directorio.**
- b) **Expulsión decidida por la asamblea general.**

1.-Por patrocinar actos que perjudique el buen nombre sus socios.

2.- Por malversación de fondos de la asociación o por operaciones dudosas que vallan en perjuicio de la misma o de uno de sus asociado.

3.- Por contravenir otras normas expresamente establecidas en el estatutos, en el reglamento interno y resoluciones de la asamblea general y del directorio de la organización.

Art. 9.- El ingreso y calidad de socio por cualquier causa debe ser comunicado al departamento correspondiente del ministerio de bienestar social para su registro previa resolución de la asamblea .

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- Los organismo administrativo de la asociación son los siguiente:

- a) **El directorio**
- b) **Asamblea general**
- c) **Comisiones especiales**

Art. 11.- El directorio es el organismo administrativo de la asociación que estará integrado de la siguiente manera.

- a) **Presidente**
- b) **Vicepresidente**
- c) **Secretario**
- d) **Tesorero**
- e) **Sindico**
- f) **Tres vocales principales y su respectivo suplente**

Art.12.- El directorio durara en sus funciones dos años y podrá ser reelegido sus miembros en forma total o parcial para un nuevo periodo, tiempo en el cual deberá esperar un nuevo periodo para una nueva elección

Art. 13.- Para ser miembro del directorio se requiere por lo menos haber militado un año en la asociación, estar al día en sus obligaciones y haber participado voluntariamente en la mayoría de los actos demostrando capacidad dinamismo, responsabilidad y honestidad.

Art. 14.- El directorio seccionara una vez a la semana sus resoluciones serán tomada por mayoría de voto las sesiones serán convocada por el presidente o quien haga las veces con cuarenta y ochos horas de anticipación .

Art. 15.- Las sesiones del directorio serán ordinaria y extraordinaria .

Art. 16.- Los miembros del directorios cesaran sus funciones o de sus cargos y podrán ser declarado bacante por asamblea general en los siguientes casos.

- a) Cuando legalmente sean remplazado mediante lección y posesión del nuevo directorio para el periodo para el cual fue elegido.
- b) Cuando el socio sin falta justificada faltare a tres sesiones consecutiva o cinco alterna previamente convocada.
- c) Por manifiesta inoperancia en el cargo para el cual fue elegido.
- d) Por deslealtad reiterada al trabajo que efectue la organización así como indisciplina .
- e) Por violación al presente estatuto y reglamento interno

Art. 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y la integra todos los socios activos en goces de sus derechos sus decisiones serán tomadas por mayoría de voto y estará presidida por el presidente quien tendrá votos dirimente.

Art.18.- Las asambleas generales serán ordinaria y extraordinaria las ordinaria se realizaran cada mes las extraordinaria cada vez que el caso lo amerite a pedido del presidente o del 50% de los socios más uno los mismo que serán convocada con 48 hora de anticipación puntualizándose los punto a tratarse en dicha reunión.

Art.19.- Constituye quórum en la asamblea la presencia de la mitad más uno de los socios si en la primera convocatoria no concurriere el mismo numero de socios necesario se reunirán por derecho propio una hora mas de convocada constituyendo quórum el numero de socios presente siempre que este particular conste en la evocatoria.

Art.20.- Las resoluciones acordadas en la asamblea general ordinaria, extraordinaria y del directorio y por los asistente que hallan concurrido no podrán ser considerada por lo que no concurrieron y cumplimiento de dicha resoluciones será obligatoria para todo los socios.

Art.21.-Son atribución de la asamblea a general.

- a) Elegir los miembros del directorio
- b) Aprobar todos los proyecto relacionado con la asociación
- c) Autorizar las adquisición y gravamen de los bienes de la asociación.
- d) Conocer y aprobarlo si el caso a si lo requiere.
- e) Aprobar el prosupuesto anual de la organización .
- f) Aprobar el plan de acción representado por el directorio .
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Resolver sobres las sanciones o expulsiones de un socio.
- i) Aprobar y reformar el estatuto de la asociación toda reforma requerida votación favorable de las dos tercera parte de los socios.
- j) Interpretar en primera y ultima instancia los reglamentos , estatutos en caso de duda .
- k) Tomar decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación

DEL PRESIDENTE:

Art. 22.- El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación.

Art.23.- Corresponde al presidente.

- a) **Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento interno y disposiciones de la Asamblea y Directorio de la Asociación;**
- b) **Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;**
- c) **Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación y dar trámite a la misma;**
- d) **Suscribir las Actas y demás correspondencia de la asociación y dar trámite a la misma;**
- e) **Autorizar con su firma la ejecución de trabajo programado así como los gastos e inversiones debidamente autorizado por el directorio o la Asamblea General;**
- f) **Supervisar el manejo económico de la Asociación;**
- g) **Presentar informe semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;**
- h) **Encargar la Presidencia al Vicepresidente o al Primer Vocal Principal a falta de este en caso a ausencia o calamidad doméstica**
- i) **Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta corriente, de ahorro, pólizas de acumulación, depósito a plazo u otro semejante cuyo dinero solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos.**

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente los siguientes:

- a) **Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta ausencia temporal o calamidad doméstica.**
- b) **En caso de fallecimiento asumirá a las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular.**
- c) **Ayudar a la administración de la asociación en todo en cuanto compete al Presidente.**

DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Secretario son las siguientes:

- a) **Convocar a sesiones del directorio y a las Asamblea por orden del Presidente y actuar en ellas, con puntualidad y diligencia en caso de falta ausencia temporal o calamidad doméstica lo sustituirá el segundo vocal, a falta de este el tercer vocal.**
- b) **Organizar los archivos llevar al día los libros de Actas preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas a Presidente.**
- c) **Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente de los documentos de la Asociación.**
- d) **Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con el archivo de la asociación.**
- e) **Recibir, ordenar, y entregar previo inventario del archivo de la asociación.**
- f) **Lo demás que faculta el reglamento interno el directorio o el Presidente.**

DEL SINDICO

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Sindico lo siguiente:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración del Presidente que no se cometa arbitrariedades de orden legal en la asociación.**
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.**
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionado con el interés de la Asociación y de sus socios.**
- d) Dar sugerencias al Directorio y concurrir puntualmente a las sesiones.**

DEL TESORERO

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.**
- b) Precautelar los bienes y valores de la asociación que estén bajo su responsabilidad personal y económico si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve el tesorero presentará su garantía personal o hipotecaria.**
- c) Presentar al Directorio en forma bimensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de ingreso y egreso debidamente legalizado al termino de su periodo presentará el informe económico anual a la Asamblea General**
- d) Cubrir las deudas de la Asociación previa autorización del presidente o del Directorio.**

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Son funciones de los vocales.

- a) Subrogar a los dignatario en caso de ausencia temporal o definitiva en el orden de su elección**
- b) Serán los integrante natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de las asociación creasen.**
- c) Asistir a las sesiones del directorio y la asamblea con carácter de obligatorio.**
- d) Las de mas que la señale de lo estatuto y el reglamento interno.**

DE LAS COMISIONES.

Art. 29.- El numero de integrante de comisión estará conformado por dos socios pudiendo ser ampliado su numero en relación a los planes de trabajo a cumplir.

Art. 30- Cada comisión que fuera nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al directorio y a la asamblea general.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Art. 31.- Son fondos sociales o patrimonio de la asociación.

- a) Las cuotas ordinaria y extraordinaria de los socios.
- b) Las donaciones o legado voluntario que con beneficio de inventario se entregare a la asociación.
- c) El producto de los bienes de la organización, a si como los eventos sociales que organice la asociación.
- d) Todos los muebles e inmueble que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiera bajo cualquier titulo.
- e) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

Art. 32.- Los bienes de la asociación no podrán ampliarse si no tenga actividades tendiente a la consecución de los fines establecido en los estatutos.

Los bienes y los fondo de asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de la personas que lo integre.

Art. 33.- El patrimonio de la asociación responderá por los actos y contratos

Celebrado en su nombre de acuerdo con las responsabilidades que establece el estatuto sin que ningunos de los socios queden responsabilizado de aquello.

CAPITULO SEXTO ASISTENCIA SOCIAL

Art. 34.- El servicio de asistencia social que confiere la asociación a favor de sus socios, se por calamidad domestica o fallecimiento, será determina por la asamblea general de acuerdo con los recursos económico disponible.

CAPITULO SEPTIMO DE LA SANCIONES

Art. 35.- Los socios que incumplieren las disposiciones de presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos directivos de la asociación se harán merecedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Suspensión temporal.
- e) Expulsión.

Art. 36.-El socio puede ser amonestado en forma verbal o escrita por el directorio cuando no concurra dos sesiones que haya sido convocado previamente y no justifique sus inasistencia.

Art.37.- El socio puede ser sancionado con multa cuando injustificadamente ha dejado de asistir a tres sesiones que previamente han sido convocados y no cumplan

con las disposiciones estatutarias , reglamentos o resoluciones acordadas por los organismo de la asociación.

Art.38.- El socio puede ser suspendido temporalmente cuando reincida en las infracciones de los artículos 34 y 35 o no se encuentre al día en sus obligaciones que contemple el estatuto , reglamento interno, tiempo en el cual continuara a portando sus cuotas cave indicar que la suspensión del socio no podrá ser menor a un mes ni mayor a seis meses.

Art.39.- El socio puede ser expulsado de acuerdo a la resolución de la asamblea general o en los siguientes casos.

- a) Por fraude o desfalcos cometidos a la asociación con perjuicios a la acción penal correspondiente.
- b) Por reincidencia de escándalo , agresión , o falta graves a sus compañeros dentro o fuera del seno de la organización.
- c) Cuando por sentencia ejecutoriada dictada por los tribunales le la republica del Ecuador, el socio haya sido condenado a pena preventiva de libertad.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que realiza la asociación.
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de los Socios.

Art.40.- Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expediente en el que consten todas las agravantes comprobadas y del mismo modo todas las atenuantes que puedan presentar los implicados. En todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haber dado la oportunidad de su defensa a los implicados.

Art. 41.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General la misma que en última instancia será la que rectifique o ratifique la sanción, para ello se requiere de un dictamen legal por parte de lasa dos terceras partes de los socios.

Art. 42.- El socio afectado podrá apelar la resolución que afectare, en caso de ser absuelto recobrará sus derechos.

CAPITULO OCTAVO DE LA ELECCIONES

Art. 43.- Faltando cuatro semanas como mínimo para cumplir con el período de la directiva saliente, el Presidente convocará a una Asamblea General para elegir el Tribunal Electoral y para conocer el informe de los organismos de la Asociación.

Art. 44.- Las elecciones serán convocadas por el Tribunal Electoral, el mismo que estará integrado por cuatro socios con voz y voto además la elección será nominal y simple.

Art. 45.-El Tribunal Electoral en su primera sesión elegirá entre sus socios que lo integran el Presidente y el Secretario del mismo además dos escrutadores uno por la Asamblea y otro por el Presidente. Se declarará ganador al que mayor número de

votos obtenga y en caso de empate dirimirá la votación el voto del Presidente de la Asamblea.

CAPITULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46.- La Asociación de Productores Agrícolas "Abrás de Limón" se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para las cuales se constituyó por resolución mayoritaria de sus socios expresado en Asamblea General, efectuadas en tres fechas diferentes, por bajas sus socios a menos de quince de acuerdo con las disposiciones de ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a destinarse a las obras sociales creada por la Asociación si esta subsistiere y en caso contrario irán a una Institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Bienestar Social y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los integrantes de la Asociación en Asamblea General que tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida de las personas jurídicas. Sino se lo hiciere, las dos terceras partes de los Socios podrán solicitar que los convoque el organismo correspondiente de la subsecretaría de Ministerio de Bienestar Social.

Art. 48.- El presente Estatuto no podrá ser reformado hasta después de un año de haber sido elaborado por el Ministerio.

Art. 49.- El reglamento interno para su vigencia y aplicación debe ser aprobado por la Asamblea General y registrado en el departamento correspondiente de la subsecretaría de Ministerio de Bienestar Social el que será elaborado discutido y aprobado dentro de los noventa días posteriores de la aprobación oficial del presente Estatuto.

CERTIFICACIÓN: El suscrito secretario certifica que el presente Estatuto fue leído discutido y aprobado con forme manda la ley en tres Asambleas efectuadas los días Veintidós de Marzo, veintinueve de Marzo y cinco de Abril del dos mil tres, LO CERTIFICO.

R. González A.

Sr. Ronny González Avilés.
SECRETARIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

R. González A.

Sr. Ronny González Avilés.
SECRETARIO